JUAN NOGUERA SERVER ( 1 de 1 )
SECRETARI INTERVENTOR
Data Signatura : 13/05/2026
HASH: 2d67391fc439189723d5a73aa9c22051

**Expediente núm.:** 64/2026
**Pliego de Cláusulas Administrativas Generales**
**Procedimiento:** Implementación SDA Suministros
**Asunto:** Implementación Sistema Dinámico de Adquisición de Suministros 2026-2031 (2031-2036)

# PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL SISTEMA....2
CLÁUSULA 2ª.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, FINANCIACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO....5
CLÁUSULA 3ª.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE....6
CLÁUSULA 4ª.- PLAZO DE DURACIÓN....8
CLÁUSULA 5ª.- PROCEDIMIENTO....8
CLÁUSULA 6ª.- FORMA DE ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES....11
CLÁUSULA 7ª.- ÓRGANO DE CONTRATACION....11
CLÁUSULA 8ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR....12
CLÁUSULA 9ª.- SOLVENCIA DEL EMPRESARIO....13
CLÁUSULA 10ª.- FASE 1. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN....15
CLÁUSULA 11ª.- ABANDONO DEL SISTEMA....16
CLÁUSULA 12ª.- VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN....17
CLÁUSULA 13ª.- MESA DE CONTRATACIÓN....17
CLÁUSULA 14ª.- SELECCIÓN DE CANDIDATOS....18
CLÁUSULA 15ª.- FASE II.- CONTRATACIONES DERIVADAS EN EL MARCO DEL SDA. INVITACIONES Y TRAMITACIÓN DE LA FASE DE ADJUDICACIÓN....19
CLÁUSULA 16ª.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PRESENTE SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN....21
CLAUSULA 17ª – CRITERIOS DE DESEMPATE....26
CLAUSULA 18ª – OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS....27
CLAUSULA 19ª - ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS....28
CLÁUSULA 20ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN PARA LOS CONTRATOS QUE SE LICITEN EN EL MARCO DEL PRESENTE SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN .30
CLÁUSULA 21ª.- EFECTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS....31
CLÁUSULA 22ª.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO....31
CLÁUSULA 23ª.- GARANTÍA DEFINITIVA....31
CLÁUSULA 24ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO....32
CLÁUSULA 25ª.- REVISIÓN DE PRECIOS....32
CLÁUSULA 26ª.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ESPECIALES....32
CLÁUSULA 27ª.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER ESENCIAL....33
CLÁUSULA 28ª.- ABONOS AL CONTRATISTA....34
CLÁUSULA 29ª. GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA. GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES....35
CLÁUSULA 30ª. CESIÓN DEL CONTRATO....36
CLÁUSULA 31ª. SUBCONTRATACIÓN....36
CLÁUSULA 32ª. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: ENTREGA DE LOS BIENES, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA. PENALIDADES....37
CLÁUSULA 33ª. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO....39
CLÁUSULA 34ª. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS....39
CLÁUSULA 35ª. RIESGO Y VENTURA....40
CLÁUSULA 36ª. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS....40

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 50

CLÁUSULA 37ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....40
CLÁUSULA 38ª. TERMINACIÓN, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.....41
CLÁUSULA 39ª. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.....43
CLÁUSULA 40ª. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO.....44
CLÁUSULA 41ª. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.....46
ANEXO I.....47
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.....47
ANEXO II.....49
MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.....49
ANEXO III.....51
PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS HABITUALES PARA LA MANCOMUNIDAD, EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.....51

## CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL SISTEMA

El objeto del presente pliego consiste en la adquisición de los suministros demandadas por la Mancomunidad de forma habitual, destinados a atender las necesidades de adquirir o alquilar materiales y artículos comprendidos en las categorías que se relacionan a continuación, a fin de promover las actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el ámbito de las competencias propias definidas en el art. 25 de la Ley 7/85 Reguladora de las bases de Régimen Local y a los servicios que debe prestar el municipio, relacionados en el art. 26 de mismo cuerpo legal.

El presente pliego regula la contratación de los suministros en el marco de un sistema dinámico de adquisición, conforme a lo previsto en el artículo 223 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, suministros que se encuadran en las categorías siguientes:

1. Libros
2. Cartelería y Folletos
3. Merchandaising y regalos
4. Material de Oficina
5. Material y Equipos Informático
6. Equipos de Sonido
7. Material Deportivo
8. Mobiliario
9. Electrodomésticos
10. Alquiler Equipos Acontecimientos

**Necesidades administrativas a satisfacer**

La Mancomunidad está dividida en diversos servicios y áreas que tienen necesidades independientes de adquirir materiales comprendidos en las categorías objeto de este sistema, por lo que existe una demanda continua.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 2 de 50

Esta necesidad también es difícilmente panificable por lo que el uso de estos materiales y, por tanto, su necesidad de reposición depende de los consumos que se realicen, averías, deterioro, etc.

Se trata de atender la necesidad de suministros habituales y de demanda continua en el marco de competencias que le son propias al municipio, en el marco de un sistema dinámico de adquisición, conforme a lo previsto en el artículo 223 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). El objetivo que se pretende es racionalizar el suministro y facilitar a cualquier empresa interesada el acceso para presentar sus ofertas mediante su adhesión al Sistema.

Además de una mayor racionalización en la contratación, el Sistema Dinámico de Adquisición supone una alternativa a la contratación menor, ofreciendo ventajas tales como:

- Mejorar los presupuestos (para compras repetitivas se podrán obtener importantes descuentos en los precios de las obras, servicios y suministros y favorecer las economías de escala).
- Mayor concurrencia (con más amplio poder de invocación al mercado y, por tanto, mayor respuesta. Se incrementa la oferta y, por tanto, el efecto llamada de la demanda).
- Transparencia (el proceso de adjudicación es transparente y público).
- Igualdad de trato: (la adjudicación se realiza con una valoración basada en criterios objetivos y proporcionados).

**Suministros a realizar**
Las condiciones técnicas de cada contrato de suministros vendrán recogidas en la documentación técnica, Pliego de prescripciones técnicas de los suministros que sean objeto de licitación en la contratación derivada en relación con las categorías previstas en el anexo III y los suministros a contratar.

**División en categorías**
La división en categorías se ha realizado atendiendo a los DOS primeros dígitos de los Common Procurement Vocabulary (CPV). No obstante, la Mancomunidad podrá incluir en el Sistema Dinámico de Adquisición cualquier material cuyo CPV comience por los dos primeros dígitos indicados. Así mismo, la Mancomunidad podrá introducir nuevos CPV siempre que estén relacionados con el objeto del contrato, que no requieran diferente capacidad de los contratistas de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la oportuna publicidad.

Las Categorías **con la relación de los CPV** correspondientes al objeto contractual de este SDA, se detallan en el **ANEXO III**. En dicha relación, para cada categoría se relacionan los suministros más habituales realizadas por la Mancomunidad en el ámbito de la categoría a modo de orientación a los licitadores, sin constituir una lista cerrada ni excluyente, ni obligación de ejecución de estos.

Para algunos materiales, la Mancomunidad no puede hacer una descripción lo



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 3 de 50

bastante precisa sin recurrir a la marca, caso de productos que han sido probados satisfactoriamente por el servicio solicitante del suministro y le otorgan fiabilidad, habiéndose descartado otros similares. Como norma general, para las referencias descritas con marca se podrán ofertar equivalentes siempre que se demuestre la equivalencia por uno de los siguientes medios, conforme al artículo 128 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

- Un informe de pruebas de un organismo de evaluación que acredite que el producto ofertado cumple las mismas prescripciones técnicas que la marca solicitada.
- Supletoriamente se aceptará otros medios de prueba adecuados que no sean los contemplados en el apartado primero, como un informe técnico del fabricante, cuando el empresario de que se trate no tenga acceso a dichos certificados o informes de pruebas ni la posibilidad de obtenerlos en los plazos fijados, siempre que la falta de acceso no sea por causa imputable al mismo y que éste sirva para demostrar que el material que proporcionará cumple con las prescripciones técnicas.

La Mancomunidad podrá convocar por otro procedimiento (abierto o menor) alguna licitación cuyo objeto, por CPV, pudiera en principio incluirse en el marco de este SDA, por motivos de urgencia o para permitir mayor concurrencia, o por concurrir circunstancias especiales. Estos motivos se expondrán y se justificarán debidamente en el nuevo expediente de licitación que se genere.

Los empresarios podrán presentarse a una, varias o todas las categorías.

**División en lotes.**

Las licitaciones que se realicen en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición podrán ser objeto de división en lotes o no, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los licitadores integrados en el Sistema Dinámico de Adquisición, en su respectiva categoría, podrán presentarse a uno, a varios o a todos los lotes, sin más restricción que el cumplimiento de los criterios de selección de los respectivos lotes.

No obstante, deberán presentar en las licitaciones que se convoquen en el marco del presente Sistema Dinámico de Adquisición, la acreditación de la solvencia técnica y económica exigida en su caso para cada lote al que se presenten.

## CLÁUSULA 2ª.- VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, FINANCIACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 4 de 50

El valor estimado del sistema dinámico de adquisición se ha calculado, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.13 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resultando la cantidad 545.000 euros por el plazo máximo de vigencia del Sistema Dinámico de Adquisición, diez años.

El valor estimado del presente sistema dinámico de adquisición viene determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, de acuerdo con las estimaciones consideradas en cuanto a los suministros habituales realizados en el año anterior, pueden llegar a realizarse durante su ejecución, comprendiendo la totalidad de las categorías establecidas.

El gasto efectivo estará condicionado efectivo por las necesidades reales, por tanto, no queda obligada esta Administración a demandar una determinada cuantía de suministros, ni a gastar la totalidad del valor estimado.

El importe anual del valor estimado del presente sistema dinámico de adquisición, para la totalidad de las categorías establecidas, es de la cantidad de anual de 54.500,00 euros, IVA excluido.

El presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, salvo disposición en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El volumen total del gasto vendrá determinado por los suministros realizados durante la vigencia del SDA.

Con carácter previo a la tramitación de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación. No obstante, en el momento de elaborarlo para efectuar las licitaciones de los contratos que se encuentren en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. El presupuesto base de licitación se expresará en cada licitación su desglose y la distribución por anualidades, en su caso, estando comprendido en su cálculo los tributos de cualquier índole, indicándose como partida independiente el IVA.

La partida presupuestaria donde se imputará el gasto se indicará en cada anuncio de licitación de los contratos derivados del presente SDA.

**Precio del contrato.**

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El precio del contrato para cada contratación específica dentro del Sistema Dinámico de Adquisición será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 5 de 50

cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos de condiciones.

El precio de los contratos se descompondrá en precios unitarios resultando el precio final ofertado de cada licitación del sumatorio de los precios de los diferentes suministros. En todo caso se deberá incluir el coste de los portes y embalajes.

Para cada licitación que se realice en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición, deberá existir el crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado para la misma. En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

De conformidad con el artículo 103 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no procederá la revisión de precios en los contratos que se adjudiquen en base al presente sistema dinámico de

## CLÁUSULA 3ª.- NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos incluidos en el marco del presente sistema dinámico de adquisición tienen carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, teniendo los mismos caracteres contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En caso de cualquier discordancia entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquier otra documentación que haya de regir la presente contratación, prevalecerá lo dispuesto en este pliego.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 6 de 50

**Recurso especial en materia de contratación**
En los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la citada Ley. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Central de Recursos Contractuales.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes, sin perjuicio de las indemnizaciones y multas previstas en el artículo 58 de la LCSP.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el presente SDA procede el recurso especial en materia de contratación, en los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP. Respecto de los contratos derivados serán susceptibles de dicho recurso especial si su valor estimado es superior al importe establecido en la LCSP.

## CLÁUSULA 4ª.- PLAZO DE DURACIÓN

La vigencia inicial del Sistema Dinámico de Adquisición es de cinco (5) años, con posibilidad de prórroga por otros cinco, por tanto, la duración máxima es de 10 años.

Este plazo comenzará a contar a partir del fin de la primera fase del Sistema Dinámico de Adquisición, relativa a la selección de candidatos. Se indicará la fecha del inicio del plazo de duración del SDA en la resolución que determine la admisión de los candidatos.

El plazo de vigencia podrá ser modificado por necesidades de la Mancomunidad sin más requerimientos que los de publicidad establecidos en el artículo 224.7 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Mancomunidad se reserva el derecho a concluir el Sistema Dinámico de Adquisición en cualquier momento, e incluso a no utilizarlo.

Al cumplimiento del plazo de duración del presente sistema no podrá acordarse el inicio de nuevos contratos basados en el presente Sistema Dinámico de Adquisición.

El plazo de vigencia del SDA delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos específicos en el mismo. La duración de los contratos específicos



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 7 de 50

podrá exceder de la del SDA, con las limitaciones previstas en este Pliego y en la Ley 9/2017, no podrá contemplarse prorrogas una vez finalizada la vigencia.

## CLÁUSULA 5ª.- PROCEDIMIENTO

Por tratarse suministros de uso corriente, cuyas características generalmente se encuentran disponibles en el mercado, de modo que siempre se satisfará el interés comarcal, se considera adecuado acudir a un sistema dinámico de adquisición, de conformidad con lo establecido en los artículos 223 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, considerando que atendiendo a la publicidad y transparencia del presente procedimiento queda garantizada la competencia y libre concurrencia.

De conformidad con lo establecido en la LCSP el sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, con una duración limitada y abierto durante todo su período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla con los criterios de selección.

Para la incorporación de los licitadores en el Sistema Dinámico de Contratación se seguirán las normas del procedimiento restringido, siendo admitidos todos los solicitantes que cumplan con los criterios de capacidad y solvencia a que hacen referencia las cláusulas correspondientes del presente pliego, debiendo los licitadores estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, al menos, haber presentado la solicitud de inscripción.

Las invitaciones a presentar oferta para los contratos específicos en el marco del Sistema Dinámico de Contratación se realizarán a las empresas previamente admitidas.

**El sistema se desarrolla en dos fases diferenciadas:**

- Fase I: Implementación del SDA. Selección de candidatos.
- Fase II: Ejecución del SDA. Contrataciones derivadas en el marco del SDA.

Fase I - Selección de candidatos. Presentación solicitudes participación. Catálogo de proveedores.

Esta fase comprende la presentación inicial de las solicitudes de adhesión de las empresas interesadas en el Sistema, en el que especificará a que categorías desea ser admitido. El plazo de esta fase será de treinta días naturales contados a partir del envío del anuncio de licitación a la Oficina de publicaciones de la Unión Europea. Este plazo podrá prorrogarse hasta un máximo de treinta días naturales más mientras no se haya enviado la invitación para la primera contratación específica en el marco del Sistema Dinámico de Contratación.

Las solicitudes de admisión al Sistema Dinámico de Contratación junto la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de selección, se deben presentar por medios exclusivamente electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuyo acceso es completamente gratuito.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 50

Una vez presentada una solicitud a través de dicha plataforma se generará un aviso de recepción electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de esta.

Las solicitudes extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

Las solicitudes de participación de los interesados deberán ajustarse al presente pliego y demás documentos contractuales, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las solicitudes serán secretas y cada candidato no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Para la formalización de la fase I se seguirán las normas del procedimiento restringido, siendo admitidos todos los solicitantes que cumplan con los criterios de capacidad y solvencia a que hacen referencia los artículos indicados en el presente pliego.

Una vez finalizado el plazo inicial para presentación de solicitudes, comenzará el de evaluación de las candidaturas, en el que la Mancomunidad determinará la aceptación o no a los licitadores en base al cumplimiento de los criterios de selección. El periodo de evaluación podrá ser de hasta 10 días hábiles, prorrogable en función de las candidaturas recibidas, en todo caso hasta antes del envío de la invitación para la primera contratación específica. Del resultado se informará a los candidatos lo antes posible según dispone el artículo 225.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Finalizada la evaluación se confeccionará la lista inicial de licitadores admitidos, a los que la Mancomunidad invitará a presentar oferta para la primera contratación específica cuando surja la necesidad.

Fase II - Ejecución del SDA. Contrataciones derivadas en el marco del SDA.

Cada contrato de Suministro que se licite en el marco del presente sistema (contrataciones derivadas) será objeto de una licitación, que se tramitará por el procedimiento que se describe en este Pliego.

Durante esta fase cualquier empresario podrá solicitar su incorporación al Sistema Dinámico de Adquisición. La Mancomunidad evaluará las solicitudes y comunicará su aceptación o no lo antes posible según dispone el artículo
225.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A partir de la comunicación de aceptación, el empresario será invitado a ofertar en las siguientes contrataciones específicas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 9 de 50

Según lo dispuesto en el artículo 167.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos; aquellas que se hayan presentado fuera de plazo y las que muestren indicios de colusión o corrupción.

La Mancomunidad invitará mediante la Plataforma de Contratación del Estado a todas las empresas que hayan sido admitidas en el Sistema Dinámico de Adquisición, en la categoría correspondiente, a presentar una oferta en cada licitación que se celebre en el marco de dicho sistema. Las empresas recibirán la invitación en el correo electrónico suministrado por ellas en el proceso de registro en dicha plataforma, y que deberá ser el que figura en el **Anexo I** como **"Domicilio que se señala para notificaciones"**.

En cada invitación se concretará el objeto de la licitación específica y el lugar de entrega.

Las proposiciones se presentarán en el plazo indicado en la invitación, no siendo en ningún caso inferior a diez días naturales. Las ofertas deberán indicar, como partida independiente, el importe del IVA.

Las ofertas se clasificarán por orden decreciente de las proposiciones, conforme a la valoración que se obtenga en base a los criterios de adjudicación de cada contrato basado.

## CLÁUSULA 6ª.- FORMA DE ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES.

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y acceso público a la actividad contractual a través de la documentación necesaria a tales efectos, como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los anuncios de licitación y demás documentación e información a que el precitado artículo 63 hace referencia, la forma de acceso público al perfil de contratante de la Mancomunidad es: https://contrataciondelestado.es

Cuando por cualquier motivo no estuviera operativa dicha plataforma, las consultas sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas se dirigirán a la Unidad de Contratación, a través de la dirección de correo electrónico: secretaria@macma.org.

Las aclaraciones y consultas sobre los documentos técnicos de las contrataciones derivadas o específicas en el marco del SDA deberán solicitarse a la persona y por los medios técnicos indicados en cada contratación específica.

En cualquier caso, cuando se considere que las respuestas ofrecidas a los licitadores tienen carácter vinculante, se harán públicas en la plataforma con el fin de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento.

Las consultas sobre el funcionamiento de la plataforma SDA deberán dirigirse al servicio de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público:



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 10 de 50

- Teléfono de atención: 91 443 09 66
- Correo electrónico: contrataciondelestado@hacienda.gob.es
- Horario: de 9:00 a 19:00 horas de lunes a jueves y de 9:00 a 15:00 horas los viernes (excluidos los festivos de acuerdo con el calendario laboral)

Las comunicaciones y notificaciones por las contrataciones derivadas entre licitador y la Mancomunidad se establecerán por medios electrónicos y en su caso, a través de la plataforma de contratación o sede electrónica de la Mancomunidad, garantizándose en todo momento la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento.

## CLÁUSULA 7ª.- ÓRGANO DE CONTRATACION

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP, dispone que corresponden a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Así mismo establece que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Sobre la base de lo expuesto,

- Órgano de contratación para la aprobación de la implantación del Sistema Dinámico de Adquisición: El Pleno de la Entidad, por razón de la cuantía, el Valor estimado excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto. La adhesión de futuros candidatos podrá ser delegada en cualquier órgano.
- Órgano de contratación de los contratos basados en el Sistema Dinámico de Adquisición: corresponde a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que esta efectúe en otros órganos de forma genérica en materia de contratación.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 11 de 50

## CLÁUSULA 8ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este sistema y contratar con la Mancomunidad las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias o prohibiciones del artículo 71 de la LCSP y puedan acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En relación con las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y ss. De la de la LCSP.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato. En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si las prestaciones que conforman éste están comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con la Mancomunidad las personas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando tal legislación exija a las empresas una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización, deberán acreditar el cumplimiento de tal requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la correspondiente Misión Diplomática Permanente Española, que el Estado de procedencia de la empresa admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma análoga.

Estarán incursos en la prohibición de contratar las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificado como esenciales (siendo en este caso, considerados esenciales, la obligación de los contratistas de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos).

Para otros suministros que requieran de habilitación profesional o empresarial, autorización administrativa o cualquier tipo de certificación preceptiva para realizar el suministro, la misma se determinará en los diferentes pliegos de condiciones técnicas que regulen la contratación derivada.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 12 de 50

## CLÁUSULA 9ª.- SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Se admitirán en el Sistema Dinámico de Contratación los solicitantes que cumplan con los criterios de capacidad y solvencia a que hacen referencia las cláusulas correspondientes del presente pliego

La acreditación de la solvencia deberá aportase junto a la solicitud de incorporación o adhesión al Sistema Dinámico de Adquisición.

No obstante, el órgano contratante, cuando lo considere conveniente por la naturaleza del contrato, podrá exigir en la licitación correspondiente la exigencia de los requisitos de solvencia adicionales y necesarios. En ese caso, el Pliego regulador de cada contrato concretará estos requisitos de solvencia, teniendo en cuenta las bases que se detallan en los siguientes párrafos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de solicitudes de adhesión. Si durante la vigencia del Sistema Dinámico de Adquisición se modificasen estas circunstancias, deberá la empresa adherida presentar escrito poniéndolo de manifiesto, mediante la Sede Electrónica de la Mancomunidad.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público será acreditación suficiente de las condiciones de solvencia económica- financiera y técnica del empresario, siempre que conste en dicho registro dicha información.

**A) Acreditación de solvencia técnica-profesional del licitador: Requisitos mínimos exigidos:**

Conforme al art. 89.1 LCSP, se deberá presentar una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen la categoría en la que se pretenda el licitador homologar de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y CPV del objeto del contrato, que deberá ser en los dos primeros dígitos igual al código CPV de la respectiva categoría a la que se opta. Los suministros deberán ser coincidentes con las categorías a las que se opta.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, como es la resolución de la adjudicación o facturas.

Se podrá solicitar en cualquier momento o con carácter previo a la



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 13 de 50

adjudicación del contrato derivado por parte de la Mancomunidad las acreditaciones de la solvencia técnica o profesional cuando las prescripciones técnicas de los contratos derivados así lo exijan.

**Valores mínimos:**
Se requerirá que como mínimo se haya realizado en el año de mayor ejecución al menos cuatro contratos de suministros del mismo objeto del contrato y sumen todos ellos al menos el doble del valor estimado anual para la categoría que se solicite adherirse.

**B) Acreditación de la solvencia Económica y financiera:**

La solvencia económica y financiera, se acreditará por uno de los siguientes medios (Art. 87.1 LCSP)

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por productos defectuosos por importe igual o superior a 150.000€.

**C) Acreditación solvencia con medios externos y Uniones Temporales**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. Cuando el licitador pretenda hacer uso de esta posibilidad deberá aportar un compromiso, en el que se especifique el contrato objeto de la presente licitación, de una entidad en la que se ponga de manifiesto la puesta a disposición del licitador de los medios económicos y financieros necesarios para ejecutar el contrato asumiendo igualmente la responsabilidad subsidiaria en caso de incumplimientos contractuales de los que se deriven responsabilidades económicas y frente a los cuales el licitador, en caso de resultar adjudicatario, no pudiere atender.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios (UTE) regirá el principio de acumulación de la solvencia, de tal forma que a los efectos de cálculo del volumen anual de negocios se sumarán los importes de cada una de las sociedades o entidades que forman la UTE. A efectos de su justificación las sociedades o entidades que formen la UTE deberán aportar cada una su correspondiente modelo normalizado de depósito de cuentas establecido en la normativa del Registro Mercantil, todo ello sin perjuicio de las excepciones a la presentación del modelo normalizado antes descritas.

Si se pretende hacer uso de la posibilidad de acumular el importe de su volumen de negocios las cuentas anuales presentadas por todos los integrantes de la UTE deberán corresponder al mismo ejercicio.

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 50

**CLÁUSULA 10ª.- FASE 1. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ADHESIÓN**

Los empresarios interesados en participar en el presente sistema dinámico de adquisición deberán presentar en la Plataforma de Contratación del Estado la siguiente documentación:

1. **DECLARACIÓN RESPONSABLE** que se presentará conforme al modelo indicado en Anexo I.

2. **SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN** que se presentará conforme al modelo indicado en Anexo II.

3. En el caso de Uniones Temporales de Empresa, en la fase I, deberán presentar documento indicativo de los nombres y circunstancias que la constituyen, participación de cada uno, compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicatarios, y el nombramiento de representante o apoderado único de la Unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, hasta la extinción del mismo. El documento deberá ser firmado por todos los participantes en la UTE (modelo anexo IV).

4. Acreditación de la capacidad de contratación, mediante escritura de constitución y nombramiento de apoderamiento, en caso de personas jurídicas, copia del documento de identidad y alta en el correspondiente epígrafe del IAE (Modelo 036-037), en caso de personas físicas. No obstante, el Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) justificara la capacidad.

5. Certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. Certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T)

7. Documentación acreditativa de la solvencia del empresario conforme la cláusula 9 ª de este Pliego de Cláusulas Administrativas.

Cuando las circunstancias acreditativas de la personalidad jurídica se realicen mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Durante todo el período de vigencia del SDA será de aplicación el apartado 3 del artículo 140 y el órgano de contratación o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la documentación justificativa necesaria en relación a la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable presentada y cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento; en todo caso, antes de la adjudicación del contrato.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 15 de 50

## CLÁUSULA 11ª.- ABANDONO DEL SISTEMA

En cualquier momento de vigencia del presente sistema podrán los empresarios participantes abandonarlo, entendiéndose que han ejercido esta opción en el caso de que no presenten oferta o comunicación expresa de no presentarse a la contratación derivada, en cuatro licitaciones consecutivas.

El abandono del sistema no impedirá la reincorporación en un momento posterior

## CLÁUSULA 12ª.- VALORACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

Una vez finalizado el plazo inicial para presentación de solicitudes, comenzará el de evaluación de las candidaturas, por el Órgano de Contratación responsable de la implementación, en el que se determinará la aceptación o no a los licitadores en base al cumplimiento de los criterios de selección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la LCSP, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación o desde la recepción de las solicitudes, plazo prorrogable en función de las candidaturas recibidas, se evaluarán dichas solicitudes. El órgano de contratación dictará Resolución, previa propuesta de la Mesa de Contratación, sobre la admisión de los candidatos en el SDA; y notificará electrónicamente a cada candidato su inclusión o no en el sistema lo antes posible.

El plazo de evaluación podrá prorrogarse a quince días hábiles en casos concretos justificados, como el elevado número de presentación de solicitudes o la necesidad de examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección.

No obstante, lo dispuesto anteriormente, mientras la invitación para la primera contratación específica en el marco del SDA no haya sido enviada, el órgano de contratación podrá ampliar nuevamente el plazo de evaluación hasta quince días hábiles.

Durante el tiempo destinado a la evaluación de las solicitudes, el órgano de contratación no podrá enviar ninguna invitación para la presentación de ofertas.

Todos los candidatos incluidos en el sistema deberán ser invitados a participar en las siguientes contrataciones específicas o derivadas que se convoquen, en cuanto surjan las necesidades.

Para las nuevas incorporaciones en el sistema, dentro de los diez primeros días de cada mes será resuelta la selección de todos aquellos empresarios que hayan solicitado la entrada en el sistema desde la última resolución de selección y admisión de participantes.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 16 de 50

El órgano de contratación resolverá la aceptación o denegación de las nuevas inclusiones, previa propuesta de la Mesa de Contratación.

## CLÁUSULA 13ª.- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 326 y en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, la composición de la Mesa de Contratación es la siguiente:

- Presidencia: Presidente de Contratación.
- Secretaria: Funcionario del departamento de contratación
- Vocal Servicios Económicos: Interventor/a o funcionario/a del departamento de intervención que delegue.
- Vocal Servicios Jurídicos: Secretario/a y funcionario/a del departamento de secretaria que delegue.
- Vocal Servicios Técnico: Personal del departamento promotor del contrato.

Cuando la Mesa de Contratación no sea preceptiva, como es el caso de los contratos basados con importe inferior a aquellos establecidos para el procedimiento simplificado abreviado, podrá intervenir la Unidad Técnica de Valoración. En los Pliegos de prescripciones técnicas de cada contrato derivado se indicará si en el mismo habrá mesa de contratación o no y se nombrará a los miembros de estas. La Unidad Técnica estará compuesta por un miembro del departamento de contratación y otro del departamento promotor del contrato.

## CLÁUSULA 14ª.- SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

Concluido el plazo de presentación de la primera fase, el órgano de contratación, y procederá a la calificación de la documentación presentada por los candidatos, verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables requeridos en el mismo.

Para esta valoración el órgano de contratación estará asistido por una unidad técnica de valoración de la documentación administrativa, formada por:

- Interventor/a o funcionario/a del departamento de intervención que delegue.
- Secretario/a y funcionario/a del departamento de secretaria que delegue.
- Funcionario del departamento de contratación.

Constituida la unidad procederá, en primer lugar, al estudio de la documentación administrativa presentada, concediendo un plazo de 3 días naturales para su subsanación a los licitadores que no lo hubiesen presentado adecuadamente, así como para proponer al órgano de contratación la inclusión o no de los candidatos presentados.

La comunicación a los interesados se hará a través de la Plataforma de notificaciones electrónicas de la Mancomunidad y/o a través de la Plataforma



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 17 de 50

de Contratación del Estado.

## CLÁUSULA 15ª.- FASE II.- CONTRATACIONES DERIVADAS EN EL MARCO DEL SDA. INVITACIONES Y TRAMITACIÓN DE LA FASE DE ADJUDICACIÓN

En esta fase, la periodicidad de las licitaciones de las contrataciones derivadas dependerá de las necesidades de los diferentes departamento o áreas.

Durante esta fase continúa siendo posible la incorporación de empresas al sistema. La Unidad de Valoración evaluará las nuevas solicitudes de participación dentro de los diez primeros días de cada mes será resuelta la selección de todos aquellos empresarios que hayan solicitado la entrada en el sistema desde la última resolución de selección y comunicará su aceptación o no. A partir de la comunicación de aceptación, la empresa será invitada a ofertar en las siguientes contrataciones específicas.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco del SDA será objeto de una licitación para la que se seguirá el procedimiento descrito en este Pliego y subsidiariamente las normas del procedimiento restringido, con las especificaciones que la LCSP prevé para los SDA.

El órgano de contratación del contrato derivado convocará una licitación cada vez que se haga necesario un suministro, para lo cual se procederá previa petición de contratación derivada, a invitar, mediante la Plataforma de Contratación, a todos los empresarios que en ese momento se hallen admitidas al SDA en la categoría correspondientes, a presentar una oferta en cada licitación que se celebre en el marco de dicho sistema.

Con el fin de garantizar la concurrencia de varios licitadores, si en alguna categoría únicamente existe un solo operador no se podrá iniciar ningún contrato derivado en dicha categoría, debiendo iniciar un procedimiento abierto o contrato menor, si fuera posible.

Del mismo modo, si por parte de los servicios administrativos dependientes del órgano de contratación detectasen que ciertos contratos derivados, de forma recurrente, únicamente reciben una oferta, se podrá suspender los futuros contratos derivados de características similares, para determinar si el resto de las empresas adheridas en la categoría no pudiesen realizar estos suministros.

En esta fase el procedimiento será el siguiente:

1. Se formulará informe de necesidad del suministro formulada por el Departamento Promotor.
2. Se practicará la retención de crédito del importe del Precio Base de Licitación.
3. Los servicios técnicos de la unidad promotora redactarán el documento de prescripciones técnicas, donde también se concretarán los criterios de adjudicación y las condiciones de presentación de ofertas, este documento servirá como invitación.

Las empresas recibirán la invitación en el correo electrónico suministrado



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 18 de 50

porellas en el proceso de registro en la Plataforma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 226.3 de la LCSP, el plazo mínimo para la presentación de ofertas será de DIEZ DÍAS naturales contados a partir de la fecha de envío de la invitación.

En el caso de no contemplarse juicios de valor y el suministro sea compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo podrá reducirse a 5 días naturales.

Se debe tener en cuenta lo indicado en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 9/2017, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente

No se tendrá en cuenta para resolver la licitación ninguna oferta presentada fuera de plazo, no pudiendo presentar cada candidato más de una oferta. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

**Presentación electrónica:**
Las proposiciones se presentarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Contenido de la oferta:**
La oferta se presentará con los modelos proporcionados en cada contratación derivada, adjuntando como anexos la documentación que se exija en cada contratación específica. En especial, las ofertas económicas, cumplimentadas según el modelo que establezca la contratación derivada, deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para cada una de las invitaciones, no siendo admitidas ofertas integradoras de varias invitaciones. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas.

Si en la oferta económica hubiera discrepancias entre el precio expresado en letra y el expresado en número, prevalecerá el importe expresado en letra.

Finalizado el plazo de presentación, se procederá a la apertura de archivos/sobres que contendrán la documentación que se solicite en la invitación que se curse, procediendo a realizar las operaciones matemáticas necesarias para determinar sobre la existencia o no de ofertas anormalmente bajas; realizándose los trámites legalmente correspondientes en caso de que así sea.

En el supuesto de no determinarse la existencia de ofertas anormalmente bajas, se procederá a realizar las operaciones matemáticas necesarias para el otorgamiento de puntuaciones a los licitadores.

El órgano de contratación podrá recabar propuesta de una Unidad Técnica designada a estos efectos para adjudicar los contratos en función de su



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 19 de 50

importancia o de la complejidad.

Realizadas dichas actuaciones se elevarán al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, que será notificada electrónicamente a cada uno de los empresarios que hayan presentado oferta.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en la licitación.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar el contrato por razones de interés público, debidamente justificadas.

## CLÁUSULA 16ª.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES QUE SE REALICEN EN EL MARCO DEL PRESENTE SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

La Unidad Técnica designada al efecto o la Mesa de Contratación, según corresponda, clasificarán por orden decreciente las proposiciones y elevarán la propuesta al órgano de contratación. Para efectuar dicha clasificación se atenderá a los criterios de adjudicación que figuren en la invitación, criterios que se podrán establecer teniendo en cuenta uno o varios de los regulados en esta cláusula.

Las proposiciones relativas a los criterios objetivos deberán ser formuladas por los licitadores en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.

Será motivo de exclusión de la licitación realizar ofertas económicas superiores al tipo establecido o plazos de garantía inferiores al mínimo establecido en cada uno de los Proyectos o documentación técnica objeto de licitación.

La puntuación otorgada a los criterios objetivos de cada una de las ofertas será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los criterios que se proponen a continuación en este Pliego.

Podrán tenerse en cuenta:

- Criterios automáticos o que dependen de fórmulas que podrán tener una valoración de 0 a 100 puntos.
- Criterios que dependen de un juicio de valor que podrán tener una valoración de 0 a 40 puntos.

**Criterios Objetivos de Adjudicación**
A los efectos de la Propuesta de Adjudicación, los criterios automáticos o que dependen de fórmulas, podrán ser los siguientes, en esa horquilla de 0 a 100 puntos, se establecen los siguientes criterios de adjudicación, que, en relación con el objeto de la licitación derivada de la categoría de que se trate, en su combinación deberán tener una puntuación máxima de 0 a 100 puntos.

1.- Oferta económica.
Valorando con mayor puntuación la oferta más baja y las del resto de



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 20 de 50

aspirantes, tal como se refiere el artículo 146.2.b, de forma proporcional mediante fórmula matemática.

El precio será el único criterio de valoración de las ofertas únicamente cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisan contratar.

A la oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas se le atribuirá la valoración máxima. El resto de las ofertas económicas serán valoradas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la fórmula siguiente

Pi = (Omin/Oi) X Puntuación del criterio precio

Siendo:
Pi: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante
Oi: Oferta económica del licitante
Omin: Oferta económica de cuantía mínima de entre todas las admitidas.

Para la categoría de combustibles. Se valorará el descuento por litro suministrado, indicando el mismo en porcentaje expresado en tanto por ciento, sobre el precio en surtirdor de la estación de servicio o del proveedor, después de los impuestos, en el momento del suministro. Los precios de los combustibles deberán coincidir en todo caso con los precios publicados en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica (geoportal: http://geoportalgasolineras.es).

Para la valoración de las ofertas en la categoría de combustibles y en aquellos suministros en los que se valore el descuento, se utilizará la siguiente fórmula:

Pi = (Di/Dmax) X Puntuación del criterio precio

Siendo:
Pi: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante
Di: Descuento ofertado del licitante
Dmax: Porcentaje de la oferta con mayor descuento.

2.- Condiciones de entrega.

Tratándose de contratos de suministros habituales, los Pliegos de Prescripciones Técnicas de los contratos derivados establecerán criterios para favorecer la disponibilidad, rapidez e inmediatez en la entrega del suministro, entre otros:

- Plazo o momento de entrega de la mercancía desde la adjudicación del contrato en el lugar del emplazamiento que se determine.
- Compromiso de adscripción de un almacén a una distancia inferior a 10 km del municipio, cuando se motive la necesidad de suministro según necesidad del departamento es imprevisible, y sea necesario acudir el personal a recogerlos directamente a él, especialmente en el caso de la Brigada de Obras y Servicios.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 21 de 50

Estos criterios se valorarán en función de una regla de proporcionalidad inversa a la menor distancia o menor plazo de entrega, según proceda.

3.-Servicio de atención postventa

Se valorarán las condiciones del servicio postventa si el suministro lo requiriese eligiendo uno o varios de los siguientes subcriterios (siempre que se mejore lo exigido como mínimo en el PPT):

- Asistencia técnica en resolución de problemas: Se puntuará el tiempo máximo de respuesta o reparación con un máximo de X puntos al licitador que proponga un tiempo de respuesta más rápido y de forma inversamente proporcional al resto.
- Asesoramiento y apoyo en el uso y funcionamiento del suministro:
    - Se valorarán por cada X (mes, semana, año) de compromiso de envío de información sobre el producto X puntos, hasta un máximo de X puntos.
    - Se valorará por cada X (mes, semana, año…indicar unidad de tiempo) de compromiso de asesoramiento telefónico sobre el uso y mantenimiento del producto, X puntos, hasta un máximo de X puntos.
- Reposición de piezas originales: hasta X puntos (hay que fijar un umbral de saciedad en % máximo del precio de licitación).
- Compromiso de mantener stock suficiente de piezas de repuesto: hasta X puntos (es preciso acotar para qué máquinas ha de garantizarse dicho stock, o bien definir en

4.- Ampliación del plazo de garantía.

Se valorarán las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el PPT, eligiendo uno o varios de los siguientes subcriterios:

- Plazo de garantía: hasta X puntos al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT,, y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa), siendo necesario fijar un límite máximo de garantía (se establecerá un “umbral de saciedad”), máximo 5% puntos totales.
- Recursos asignados durante el plazo de garantía: hasta X puntos, máximo 5% puntos totales (se valorará número y categoría, titulación o experiencia del personal asignado, se podrá tener en cuenta si se asigna personal que ha participado en el desarrollo – por ejemplo en desarrollo de aplicaciones informáticas-) (Regla de proporcionalidad inversa).
- Tiempo máximo de resolución de problemas / incidencias durante el periodo de garantía: hasta X puntos al más rápido y proporcionalmente (regla de proporcionalidad directa) al resto, máximo 5% puntos totales.

Asimismo, será necesario que el PPT prevea las correspondientes medidas de verificación y seguimiento.

5.- Mejoras de valoración automática.

Se entiende por mejora las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPT que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato. No caben mejoras genéricas y deben guardar relación con el objeto



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 22 de 50

del contrato.

Aspectos materiales descritos en PPT mejorables:

- Mejoras sobre la cantidad / calidad del material y/o en materia de eficiencia energética Y de la oferta respecto al elemento X definido en el PPT, medido en las unidades.
- Por cada unidad más dese otorgará una puntuación de X puntos, hasta X puntos.

6.- Criterio objetivo social: Etiquetas de comercio justo.
Cumplimiento de alguna etiqueta de comercio justo (en relación con las características técnicas de los productos a suministrar) tales como WFTO o Fairtrade, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas (Deberá determinarse sobre qué elemento del producto / suministro se valorará).

- Producto X (se definirá y determinará en el PPT) sobre el que proponer certificado de comercio justo hasta X puntos.

7.- Criterios ambientales. Etiquetas ecológicas.
Cumplimiento de alguna etiqueta ecológica expedida por organismos oficiales o reconocidos de ecodiseño y otros distintivos de calidad del producto a suministrar, sin perjuicio de otras formas de acreditación de los rendimientos o exigencias funcionales que se definen en dichas etiquetas, respecto de los siguientes productos:

Se valorará el porcentaje de productos con etiqueta ecológica o equivalente traducido a importe económico, que podrá alcanzar hasta un máximo del tanto por ciento del presupuesto de adjudicación, IVA excluido, que se fije en el PPT. Se otorgará el máximo de puntos al porcentaje ofertado, expresado en euros, de mayor cuantía presentada por las empresas licitadoras. Al resto se les asignará la puntuación con dos decimales que corresponda proporcionalmente.

8.- Preferentemente, se han de tener en cuenta los anteriormente descritos.
De forma excepcional, se podrán tener en cuenta otros criterios que se determinen a juicio de los servicios técnicos, que puedan contribuir a una mejor ejecución del contrato, los cuales se justificarán en la documentación técnica que se prepare para la contratación derivada.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

**Criterios Subjetivos o que Dependen de un Juicio de Valor.**
A los efectos de la Propuesta de Adjudicación, los criterios que dependen de un juicio de valor podrán ser los siguientes, en esa horquilla de 0 a 40 puntos, se establecen los siguientes criterios de adjudicación, que en su combinación deberán tener una puntuación máxima de 0 a 40 puntos.

1.- Calidad del suministro.
Descripción de las actuaciones encaminadas a la mejora de la calidad en la prestación del suministro: realización de auditorías, encuestas de satisfacción,



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 23 de 50

espacios de supervisión profesional, uso de protocolos de atención a los usuarios: hasta X puntos.

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes)

2.- Calidad y características estéticas y funcionales.
Se valorará la forma, el diseño y calidades, carta de materiales y acabados, en el que se valorará la integración en el (edificio, instalación o dependencias en la que haya de fijarse...).

Asimismo, se valorará la flexibilidad y adaptación al espacio disponible en función del uso, así como la posibilidad de modificaciones posteriores. Se otorgará la puntuación atendiendo al siguiente baremo:

- Diseño / funcionalidad: Se valorará (el diseño actual de la prenda, calzado o artículo, la ergonomía y adaptación al cuerpo para el mejor desempeño del trabajo al que se destine, la comodidad en el uso de los mismos...), así como todos aquellos aspectos estéticos que hagan (cualquier elemento de la uniformidad lo más agradable posible a la vista del ciudadano y del trabajador/a por ejemplo). Se otorgará hasta un máximo X puntos.
- Terminación / Confección / acabado: Se valorará (por ejemplo: costuras bien rematadas, terminación de pliegues, forros, botonaduras...etc.). Se otorgará hasta un máximo X puntos.
- Si así se exige en el PPT, la proposición técnica de los licitadores deberá contener Memoria descriptiva de las calidades y/o características técnicas (composición, confección, limpieza) de los artículos licitados. La documentación necesaria (impresa o digital) para poder valorarla de acuerdo al mismo, con una extensión máxima de X (nº de páginas de texto - incluida toda la documentación gráfica- que se determine), con fuente X, interlineado X y márgenes X, limitando el margen izquierdo a X cm como mínimo.

  Asimismo, si así se exige en el PPT, será necesario presentar muestra de cada una de productos a suministrar a efectos de su valoración.

3.- Suministro de elementos y productos respetuosos con el medio ambiente.
Se valorarán la aportación de aquellos elementos y productos para que el suministro en general sea más respetuoso con el medio ambiente, entre otros productos ecológicos, bolsas de basura de plástico reciclado, dosificadores de precisión, elementos que redunden en un menor consumo de agua o electricidad.

Se valorarán con X puntos cada uno de ellos, hasta un máximo de X puntos.

Los elementos y productos ofertados por la empresa en este apartado serán de obligado suministro, y exigibles en cada uno de los centros en los que resulte seleccionada, sin coste adicional alguno para la Administración, y en función de las características de cada centro concreto.

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 24 de 50

forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).

4.- Plan de gestión de residuos y aportación de contenedores de reciclaje.
Se valorará la disponibilidad de contenedores adecuados para el reciclaje de los diferentes residuos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato (hasta X puntos).

La ejecución del plan de gestión de residuos y los contenedores ofertados por la empresa en este apartado, serán de obligado cumplimiento y suministro, y exigibles en cada uno de los lugares en los que deba ejecutarse el contrato, sin coste adicional alguno para la Administración, y en función de las características de cada lugar concreto.

La puntuación se asignará por comparación entre las propuestas de los diferentes licitadores otorgando la puntuación máxima a la mejor propuesta y ninguna a aquella que se limite a cumplir con el pliego (pudiendo puntuar de forma igual aquellas propuestas que resulten equivalentes).

5.- Características para un mejor subministro.
De forma excepcional, se podrán tener en cuenta otros criterios que se determinen a juicio de los servicios técnicos, que puedan contribuir a una mejor ejecución del contrato, los cuales se justificarán en la documentación técnica que se prepare para la contratación derivada.

En estos casos se procederá a comparar las mejoras establecidas en los productos, se deben responder a un producto mejorado para la finalidad principal que se establece.

## CLAUSULA 17ª – CRITERIOS DE DESEMPATE

Si dos o más proposiciones coincidieran en la puntuación global, siendo éstas las más ventajosas, tendrá preferencia la proposición de aquella empresa que acredite a instancias del órgano de contratación alguna de las siguientes condiciones sociales o de igualdad, y por este orden:

1. Las que acrediten un mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Las que acrediten menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.
3. Las que acrediten un mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla.
4. En última instancia la propuesta de adjudicación se realizará mediante sorteo.

La justificación para la aplicación de los anteriores criterios sólo se aportará en caso de que se produzca el empate y a requerimiento de los servicios del órgano de contratación.

## CLAUSULA 18ª – OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 25 de 50

Para la determinación de las **ofertas anormales o desproporcionadas** y aplicación del procedimiento establecido en el art. 149 LCSP, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP.

Los límites que permitirán apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de ofertas anormalmente bajas serán los siguientes:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Cuando concurran tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
- Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente, si la cantidad resultante de aplicar las reglas para determinar la oferta anormal o desproporcionada es de cuantía inferior o igual a 500 €, adjudicar el contrato a la oferta más baja, sin considerarla en este caso desproporcionada, especialmente cuando el licitador haya realizado suministros anteriormente de forma satisfactoria.

Para la valoración de la oferta como desproporcionada, el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico,



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 26 de 50

generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta. Cuando intervenga una unidad técnica, este informe será suscrito por uno de sus miembros.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

## CLAUSULA 19ª - ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS.

**Decisión de no adjudicar el contrato. Desistimiento:**
La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, podrá acordarse por el órgano de contratación antes de su perfeccionamiento. Se notificará a los licitadores e informará a la Comisión Europea, en su caso. Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público.

**Requerimiento de documentación previo a la adjudicación:**
Una vez aceptada la propuesta por los servicios técnicos del Área, se podrá requerir a quien haya presentado la mejor oferta para que presente una nueva declaración responsable renovada y actualizada, y/o la documentación acreditativa de lo contenido en dicha declaración. La misma deberá ser

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 27 de 50

aportada por el candidato dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que este fue requerido (art. 225.5 LCSP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3 % del precio del contrato (IVA excluido) en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del art. 71.2 LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**Adjudicación del contrato:**
El Órgano de Contratación competente, adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación formulados en la invitación.

Según lo dispuesto en el artículo 167.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considerarán irregulares o inaceptables las ofertas que no se ajusten a lo previsto en los pliegos; aquellas que se hayan presentado fuera de plazo y las que muestren indicios de colusión o corrupción.

La adjudicación será comunicada a todos los licitadores mediante notificación electrónica en la Sede Electronica de la Mancomunidad y se publicará en el Perfil del Contratante.

**Perfección del contrato:**
Los contratos específicos en el marco del SDA se perfeccionan con su adjudicación (art. 36.3 LCSP), por lo que no es necesaria su formalización (art. 153.1 LCSP). En los pliegos técnicos se podrá exigir la aceptación del adjudicatario.

**El Precio del contrato:**
Para cada contratación específica dentro del SDA el precio del contrato será el que resulte de la adjudicación de la misma. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos de condiciones. El precio del contrato podrá estar formulado en precios unitarios o en término de unidades de la misma, así como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o parte de las prestaciones del contrato.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto base de licitación de cada uno de las contrataciones específicas o derivadas que se liciten para el presente ejercicio contable. Asimismo, se incluirán en los proyectos de los presupuestos de los ejercicios siguientes las cantidades que procedan.

Para cada contratación derivada o específica se deberá proceder a efectuar una retención de crédito para cada presupuesto base de licitación que se establezca, hasta el límite del valor estimado establecido para cada categoría

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 28 de 50

del SDA.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

**Tramitación anticipada:**
En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

## CLÁUSULA 20ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN PARA LOS CONTRATOS QUE SE LICITEN EN EL MARCO DEL PRESENTE SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

Las condiciones especiales de ejecución se establecerán en cada uno de los contratos derivados que se generen dentro de este Sistema Dinámico de Adquisición, dependiendo de la naturaleza y las características específicas de cada contrato.

El cumplimiento de estas deberá ser acreditado con carácter previo a la finalización de dichos contratos.

Serán de aplicación cuando la naturaleza del contrato lo requiera o cuando se indique en las invitaciones a ofertar y podrán referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social y estarán vinculadas al contrato. En caso de incumplimiento, podrán ser objeto de penalización, conforme al apartado 1 del artículo 192 de LCSP.

Las condiciones especiales de ejecución se establecerán en la contratación derivada conforme los criterios del área encargada de la contratación y se podrán tener en cuenta las siguientes:

Condiciones especiales de carácter social, o relativas al empleo.
Las consideraciones de tipo social, o relativas al empleo establecidas, se introducen en la ejecución del contrato con la principal finalidad de creación de empleo de personas con dificultades de acceso al empleo, con alguna de las finalidades recogidas en el apartado 2 del artículo 202 de LCSP.

Entre estas condiciones podrán estar la contratación de un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de las personas con riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; favorecer la mayor participación de la mujer, la conciliación del trabajo y la vida familiar; o combatir el paro entre jóvenes y desempleados de larga duración.

De la misma forma, el establecimiento de estas condiciones, irán dirigidas a garantizar la protección y la seguridad de la Salud en el trabajo o el respeto a

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 29 de 50

los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción (comercio justo).

Condiciones especiales de carácter medioambiental.
El establecimiento de condiciones especiales de tipo medioambiental perseguirá: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

**Incumplimiento.**
Su incumplimiento conllevará, en función de la gravedad y de su repercusión para el normal desarrollo de los trabajos, indistintamente, la imposición de las penalidades que se definan en la invitación o la resolución del contrato. Cuando el desarrollo reglamentario de la LCSP así lo prevea podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

## CLÁUSULA 21ª.- EFECTO Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Para cada uno de los contratos que se generen en el presente Sistema Dinámico de Adquisición se aplicará la normativa específica prevista para los mismos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez adjudicado cada uno de los contratos, el contratista realizará los suministros en los términos previstos en la documentación técnica, en el pliego de prescripciones técnicas o proyecto.

## CLÁUSULA 22ª.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, a los efectos del artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será el designado específicamente para cada contrato derivado, dependiendo del área o departamento correspondiente responsable de la licitación.

## CLÁUSULA 23ª.- GARANTÍA DEFINITIVA

En los contratos que se liciten en el marco del presente Sistema Dinámico de Adquisición, no será exigible la constitución de la garantía definitiva, salvo que por la entidad del objeto del contrato, fuese recomendable; en ese caso se establecerá en las condiciones de la contratación derivada tal obligación así como el método de su constitución, admitiéndose la retención en el precio.

Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 30 de 50

licitador, excluido el IVA. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

## CLÁUSULA 24ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

El suministro objeto de licitación deberá ejecutarse en el plazo que se fije en el proyecto, memoria, propuesta o documentación técnica que sirva de base a la licitación, o en el plazo ofertado por el adjudicatario, si se ha establecido como criterio de adjudicación.

## CLÁUSULA 25ª.- REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con el artículo 103 de la LCSP, no procederá la revisión de precios en los contratos que se adjudiquen en base al presente sistema dinámico de adquisición.

## CLÁUSULA 26ª.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ESPECIALES

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 31 de 50

gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias se requieran para la realización de la prestación contratada.

El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución del servicio, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.

En todo caso, los contratistas, así como los licitadores, asumirán las siguientes obligaciones esenciales:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de la actividad, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato
b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación o durante la ejecución del contrato.
d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas).
e) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
f) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.

## CLÁUSULA 27ª.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE CARÁCTER ESENCIAL

Los criterios sociales o medioambientales de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental son consideradas obligaciones contractuales de carácter esencial Su incumplimiento determinará, atendiendo al principio de proporcionalidad, a que el órgano de contratación pueda optar por:

- Continuar con la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato (por el responsable del contrato se podrá imponer una mayor, en este caso hay que motivarlo, que no podrá ser superior al 10% del precio del contrato).
- Resolver el contrato por incumplimiento culpable según el artículo 211.f) de la LCSP, y la declaración de la prohibición de contratar durante el plazo máximo de tres años en cualquier procedimiento público de licitación con la Mancomunidad de Cuevas del Almanzora, conforme al artículo 71.2.c) y 72

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 32 de 50

de LCSP.

## CLÁUSULA 28ª.- ABONOS AL CONTRATISTA.

Conforme a lo que establece el artículo 301 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, que se realizará en un único o varios pagos previa entrega en conformidad por la administración contratante.

El pago de las prestaciones o suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Mancomunidad se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a) El órgano de contratación (Junta de Gobierno o Presidencia).
b) El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es: Servicios Económicos.
c) Destinatario es: MANCOMUNIDAD COMARCAL MARINA ALTA.
d) Código DIR3: L05030017.
e) La oficina contable es: Servicios Económicos.
f) El órgano gestor es: MANCOMUNIDAD COMARCAL MARINA ALTA.
g) La unidad tramitadora es: Servicios Económicos.

La Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 33 de 50

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Por otra parte, la Administración deberá aportar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

## CLÁUSULA 29ª. GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA. GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, derechos, tasas, precios públicos y demás que origine la licitación y formalización del contrato, a cuyos efectos deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente, en las Oficinas Liquidadoras.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para la entrega del suministro, solicitando al responsable del contrato los documentos que para ello sean necesarios.

Asimismo, deberán disponer de las cesiones, licencias, permisos, autorizaciones y derechos necesarios de los titulares de patentes, modelo, marcas, copyright y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual, siendo de su exclusiva cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. A su vez, serán responsables de toda la reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, de tal forma que si se produjera cualquier reclamación contra la Mancomunidad con fundamento en la infracción de las obligaciones prescritas en el párrafo precedente, asumirá los gastos de defensa judicial o extrajudicial que se ocasionen a la Mancomunidad por tal motivo. Igualmente resarcirá a la Mancomunidad de la cantidad correspondiente a indemnizaciones que hubiera tenido que abonar por tal motivo.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 34 de 50

## CLÁUSULA 30ª. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos u obligaciones a terceros, deberán cumplirse como mínimo, los requisitos exigidos en el art. 214.2 LCSP.

## CLÁUSULA 31ª. SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP. Salvo que en la invitación se establezca que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el adjudicatario.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratos y los contratos de obras a que se refieren los artículos 215 a 217 tendrán en todo caso naturaleza privada. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista principal deberá notificar por escrito cualquier modificación que sufra está información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos contratistas.

La infracción de estas condiciones dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 50 por 100 del importe del subcontrato, o en su caso la resolución de este por incumplimiento de la obligación esencial del contrato.



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 35 de 50

El subcontratista queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que vienen regulados en el artículo 216 de la LCSP.

La Mancomunidad podrá comprobar, en los términos establecidos en el artículo 217 del citado texto legal, el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas remitirán a la Mancomunidad, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Mancomunidad justificante de cumplimiento de los pagos aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran esenciales y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

## CLÁUSULA 32ª. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: ENTREGA DE LOS BIENES, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA. PENALIDADES.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro, en el tiempo y lugar fijado por la Mancomunidad y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas que rigen el contrato.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiese incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte del Órgano de Contratación.

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 36 de 50

Si los suministros sufrieren un retraso en su entrega, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos de suministros no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades del 5% del precio del contrato, IVA excluido, hasta un máximo del 30% del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades del 5% del precio del contrato, IVA excluido, hasta un máximo del 30% del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Para el caso de otros incumplimientos defectuosos de la prestación o para el incumplimiento de aspectos de la oferta vinculada a los criterios de adjudicación y valoración, se impondrán penalidades del 2%, si bien con la

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 37 de 50

debida motivación del responsable del contrato podrán ser incrementadas hasta un 10 % del precio del contrato derivado, IVA excluido, atendiendo a la gravedad del incumplimiento y a los perjuicios causados a la Mancomunidad.

Imposición de penalidades.
Para la imposición de estas penalizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltas, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por el Sr. Presidente o Técnico en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Mancomunidad tenga pendientes de abonar al contratista.

## CLÁUSULA 33ª. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en dicha ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en dicha ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos que a este respecto dicte pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

## CLÁUSULA 34ª. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Una vez perfeccionado el contrato específico derivado, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo, durante la vigencia, por razones de interés público, en los términos establecidos en la LCSP y con los mismos límites.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 38 de 50

En el contrato derivado de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato derivado, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en los pliegos de prescripciones técnicas que regulen las condiciones que rijan cada licitación y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato derivado.

## CLÁUSULA 35ª. RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el art. 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP sobre fuerza mayor.

## CLÁUSULA 36ª. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato.

Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en los preceptos concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 208 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

## CLÁUSULA 37ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como, las siguientes:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 39 de 50

extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
   En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8 LCSP.
f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
g) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el pliego de prescripciones técnicas y de las asumidas en su oferta, considerándose todas ellas obligaciones esenciales del contrato, a los efectos del artículo 211 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con el artículo 211.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

## CLÁUSULA 38ª. TERMINACIÓN, RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 40 de 50

plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato se procederá, mediante acto formal, a la recepción de los bienes objeto del suministro. Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si los bienes se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas, el funcionario designado por la Administración los dará por recibidos, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, comenzando entonces el plazo de garantía.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que se subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Se establece un plazo de garantía contractual de **seis meses** para todos los contratos derivados del SDA, a contar desde el acta de recepción del suministro o desde la conformidad de la factura prestada por el responsable del contrato. En el caso de que las ofertas realizadas en los contratos derivados incluyan plazos de garantía adicionales se contemplarán dichos plazos.

En el caso de haberse constituido garantía definitiva, aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 41 de 50

la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Vicios o defectos durante el plazo de garantía.**
Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

En el supuesto de que el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando la Administración exenta de la obligación del pago o, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 305 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

## CLÁUSULA 39ª. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 42 de 50

contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para cada tipo de contrato.

En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía Administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

## CLÁUSULA 40ª. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la normativa nacional y europea referida a la protección de datos de carácter personal, el Reglamento General de Protección de Datos, así como las derivadas de la disposición adicional vigesimoquinta de la LCSP en relación con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de las entidades del sector público, la finalidad del tratamiento por parte del encargado (Contratista) será la del objeto del contrato.

El contratista debe respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, así la Entidad contratante debe conocer la ubicación de los servidores en los que se alojarán los datos que ceda la Administración con motivo de la ejecución del contrato, desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos y asegurar el sometimiento de la ejecución de ese contrato a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, para ello, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 43 de 50

contrato una declaración en la que ponga de manifiesto estos aspectos.

También quedará obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el apartado anterior.

Igualmente deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales cedidos por la Mancomunidad (responsable del tratamiento), las obligaciones del contratista (encargado del tratamiento) se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Las obligaciones y derechos del responsable. Y en particular, que el encargado:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32;
d) Respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 para recurrir a otro encargado del tratamiento;
e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;
f) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
g) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 44 de 50

h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. En este supuesto, el encargado del tratamiento informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El empresario adjudicatario del contrato derivado está obligado a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del mismo a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el pliego establezca un plazo mayor.

## CLÁUSULA 41ª. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.

La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia. En concreto, se publicará aquella recogida en los artículos 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como cualquier otra prevista en la normativa estatal, local o autonómica, en su caso.

En Ondara, a la fecha de firma indicada al marge.

Juan Noguera Server
Secretario

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 45 de 50

**ANEXO I**
**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/Dña _____, con NIF n.º_____, en representación de _____, con domicilio social en _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en el procedimiento convocado por la Mancomunidad, para la contratación de SUMINISTROS HABITUALES MEDIANTE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN, exp. 64/2026, ante esa Administración,

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

**PRIMERO.** Que se dispone a participar en el procedimiento relativo a la Contratación de SUMINISTROS HABITUALES MEDIANTE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.

**SEGUNDO.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato anteriormente referenciado y, en concreto, declara:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos (y así se acredita en documentación adjunta).
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el art. 71 de la LCSP y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes (y así se acredita en documentación adjunta).
- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, tienen plena capacidad de obrar para la realización de las actividades o prestaciones que constituyen el objeto del contrato y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, reúne los requisitos de aptitud para contratar con el sector público conforme a las disposiciones contenidas en la LCSP.
- Que el firmante de la declaración o, en su caso, la persona física/jurídica a la que representa, cuenta con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, pueda ser exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
- Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 46 de 50

representa, se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, autorizando a la administración a realizar las comprobaciones necesarias para ello.

- Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que representa, cumple con las disposiciones vigente en materia laboral y social.

**TERCERO:** (Solo en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, declaración responsable de que va a disponer de los recursos necesarios, mediante la presentación a tal efecto del compromiso escrito de dichas entidades.)

Se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 de la LCSP, a: Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad……a favor de la entidad……, son

los siguientes:

……

……

Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en el compromiso. Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

**CUARTO:** Que designa la siguiente dirección de correo electrónico, a los efectos de practicar las notificaciones: _____

**QUINTO:** Además, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Fecha y firma del declarante

Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 47 de 50

**ANEXO II**
**MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN**

D. ..... con Documento Nacional de Identidad Número ....., en su propio nombre o en representación de ....., con N.I.F.:....., habiendo tenido conocimiento del anuncio por el que se admiten solicitudes de participación en el SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN POR LA MANCOMUNIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS,

SOLICITO que sea admitida a participar en las CATEGORÍAS (indicar las categorías) en los que desea ser admitido en el procedimiento):

| PARTICIPAR | CATEGORIA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|---|
| | 1 | Llibres |
| | 2 | Cartellería i Follets |
| | 3 | Merxandatge i regals |
| | 4 | Material d'Oficina |
| | 5 | Material i Equips Informàtic |
| | 6 | Equips de So |
| | 7 | Material Esportiu |
| | 8 | Mobiliaria |
| | 9 | Electrodomestics |
| | 10 | Lloguer Equips Esdeveniments |

Y a cuyos efectos me sean cursadas las correspondientes peticiones de oferta en los Procedimiento de adjudicación que se efectúan a cuenta del mismo.

Adjunto a esta solicitud, la documentación exigida en la cláusula 13 del pliego administrativo, que es la siguiente:

- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. (En caso de personas físicas, DNI; en caso de personas jurídicas, escritura de constitución, poder de representación y DNI del representante).

- Cuando las circunstancias acreditativas de la personalidad jurídica y de la solvencia se realicen mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

- Certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones fiscales con la A.E.A.T.

(Firma del solicitante)



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 48 de 50

AJUNTAMENT D'ONDARA

**ANEXO III**
**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS HABITUALES PARA LA MANCOMUNIDAD, EN EL MARCO DE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN.**

**Valor Estimado del Sistema Dinámico de Adquisición** para la totalidad de las categorías establecidas:**545.000 €** (Diez años de vigencia máxima 5+5)

**Presupuesto máximo ANUAL** para la totalidad de las categorías establecidas **ANUAL**: **65.945,00 €** IVA incluido (54.500,00 € más IVA de 11.445,00 €). En la tabla de las categorías se indica el presupuesto o valor estimado (IVA incluido) correspondiente a cada categoría.

Regulación armonizada: SI

La relación de las categorías establecidas en el presente SDA son las que figuran a continuación, indicando cógidos CPV de cada una, ejemplos de suministros más habituales que se realizan en cada una y valor estimado anual (IVA incluido).

Cada categoría comprende todos los suministros incluidos en los códigos CPV descritos y aquellos que puedan existir o aparecer en el mercado de análoga naturaleza a los comprendidos en ésta durante la vigencia del sistema dinámico de adquisición. La relación no tiene carácter limitativo. La Mancomunidad podrá licitar la contratación de materiales a suministrar cuyo CPV comience por los **dos primeros dígitos indicados.**

En la taula s'indiquen els CPV compresos en cada categoria i s'indica el valor estimat (IVA inclòs).

| | |
|---|---|
| **CATEGORIA 1** | **Valor Estimat Anualitat (IVA exclòs):** 100.000€ |
| LLIBRES | • 22100000 - Llibres impresos, fullets i prospectes.<br>• 22200000 - Periòdics, revistes especialitzades, publicacions periòdiques i revistes. |
| **CATEGORIA 2** | **Valor Estimat Anualitat (IVA exclòs):** 20.000€ |
| CARTELLERIA I FULLETS | • 22300000 - Targetes postals, targetes de felicitació i altre material imprès. |
| **CATEGORIA 3** | **Valor Estimat Anualitat (IVA exclòs):** 25.000€ |
| MERXANDATGE, REGALS I ALTRES ARTICLES DIVERSOS | • 22462000 - Material de publicitat.<br>• 18400000 Roba de vestir i accessoris.<br>• 37520000 - Joguines.<br>• 39500000 - Articles tèxtils. |
| **CATEGORIA 4** | **Valor Estimat Anualitat (IVA exclòs):** 40.000€ |
| MATERIAL D'OFICINA | • 30190000 - Equip i articles d'oficina diversos. |
| **CATEGORIA 5** | **Valor Estimat Anualitat (IVA exclòs):** 60.000€ |
| MATERIAL I EQUIPS | • 30190000 - Equip i articles d'oficina diversos. |



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 49 de 50

| | | |
|---|---|---|
| D'INFORMÀTICA | | |
| **CATEGORIA 6** | **Valor Estimat Anualitat (IVA exclòs):** | 20.000€ |
| EQUIPS DE SO | • 32340000 - Micròfons i altaveus.<br>• 32350000 - Parts d'equip de so i vídeo. | |
| **CATEGORIA 7** | **Valor Estimat Anualitat (IVA exclòs):** | 150.000€ |
| MATERIAL ESPORTIU, INCLOU ROBA I TROFEUS | • 3740000 - Articles i material esportiu.<br>• 18412000 - Roba esportiva.<br>• 18820000 - Calçat esportiu.<br>• 39298700 - Trofeus. | |
| **CATEGORIA 8** | **Valor Estimat Anualitat (IVA exclòs):** 70.000€ | |
| MOBILIARI | • 39100000 - Mobiliari<br>• 39200000 - Complements de mobiliari | |
| **CATEGORIA 9** | **Valor Estimat Anualitat (IVA exclòs):** | 9.000€ |
| ELECTRODOMÈSTICS | • 39910000 - Aparells electrodomèstics | |
| **CATEGORIA 10** | **Valor Estimat Anualitat (IVA exclòs):** | 50.000€ |
| LLOGUER DIVERSOS ESDEVENIMENTS | • 44200000 - Estructures i parts d'estructures.<br>• 34200000 - Carrosseries per a vehicles, remolcs o semiremolcs<br>• 37529000 Juguetes hinchables y de montar | |



Codi Validació: ATGQXTZKXPPR754PYC6QFJW9T
Verificació: https://macma.sedelectronica.es/
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 50 de 50